



## Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 337 - 2012-CMPP

Puno, 10 AGO 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 25 de junio del 2012, el Dictamen N° 01-MPP/CPTDE, sus actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo, del Título IV; sobre descentralización.

Que, la Municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el numeral 1.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece que las municipalidades provinciales en materia de contaminación ambiental, tienen la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas de forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Asimismo de acuerdo al Principio de Responsabilidad Ambiental, consagrado en el Artículo IX, el causante de la degradación del ambiente y sus componentes, sea persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la Política Ambiental Local de la Municipalidad Provincial de Puno, aprobada por Ordenanza Municipal N° 160 - 2006 - CMPP; sostiene el Principio Preventivo; que define que se debe evitar el deterioro ambiental, ya que una vez generado es más difícil y más oneroso revertirlo, de otro modo también esgrime en el Principio de Responsabilidad que establece que; quien provoque daño ambiental debe responder por él, restaurando el medio ambiente y compensando económicamente a los terceros afectados.

Que, el objeto de la presente ordenanza es la de regular la actuación municipal en la incineración o quema de cualquier tipo de objetos en las vías asfaltadas, espacios, monumentos públicos y mobiliario urbano, acción que provoca sustancias químicas tóxicas que son dañinas para la





## Concejo Provincial de Puno

salud humana y el medio ambiente. Entre esas sustancias químicas están el monóxido de carbono, dioxinas, plomo, mercurio, material en partículas, hidrocarburos aromáticos poli cíclicos, anhídrido sulfuroso, compuestos orgánicos volátiles y ceniza.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Provincial por mayoría, ha emitido la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA INCINERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBJETOS Y DE OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O MONUMENTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE PUNO**

**Artículo 1°.- PROHIBIR**, la incineración o quema de cualquier tipo de objetos y de otros elementos contaminantes, realizando fogatas y otros similares; en las vías asfaltadas, espacios y monumentos públicos y mobiliario urbano.

**Artículo 2°.-** Los infractores que infrinjan el artículo precedente, serán sancionados con una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha del pago de la multa, sin perjuicio del pago por la reparación del daño causado a la vía asfaltada, espacio, monumento y mobiliario urbano de la ciudad. Siendo responsables del pago de la multa y daños, el propietario del predio en cuya frentera se produzca el hecho sancionable, o en su defecto la persona que se encuentre realizando fogatas y otros según lo establecido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

**Artículo 3°.- PROHIBIR**, dentro de la ciudad de Puno, la incineración o quema de botellas descartables, neumáticos, cualquier tipo de objeto plástico, cueros, zapatos, zapatillas y cualquier tipo de elemento y/o material, cuya combustión contamine el medio ambiente.

**Artículo 4°.-** A los infractores que incumplan el artículo segundo, dentro del plazo previsto por la siguiente disposición, la Municipalidad Provincial de Puno, procederá con las acciones de cobro coactivo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios; implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de presente ordenanza.

**Artículo 6°.- DEROGAR**, la Ordenanza Municipal N° 016-99-MPP.

**POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan E. Monzón Granda  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Butrón Castilla  
Alcalde